



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-031-2024
EXPEDIENTE VCE-06-08-038-2023

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0089-2024
A107.9.3 Ref. 032-2024

Arquitecto
Herbert Alexander Armas Guerrero
Apoderado del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Principal, Block I #15, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con números de matrículas 60274327-00000 y 60274328-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno





MINISTERIO
DE CULTURA

del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 4 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se encuentra ubicado fuera de un perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) Que se trata de una edificación de sistema constructivo contemporáneo, sin embargo, no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes, con líneas de construcción para urbanización residencial, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que el inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural aislado y tampoco se encuentra en un perímetro identificado como Conjunto o Centro Histórico, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 032-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-019-2023

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0088-2024
A107.9.3 Ref. 033-2024

Señores
Linda María Nottebohm de Escobar
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de agosto de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual requiere valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo y Final Calle Loma Linda, Numero 103, municipio y departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula **60035367-00000**. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha **24 de agosto de 2023**, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- Que la edificación propiedad de la señora [REDACTED] catalogado **CON VALOR CULTURAL** y emplazado dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico de la Colonia San Benito con número correlativo 24, según el Listado de Inmuebles Inventariados con Valor Cultural y el Plano de Conjunto Histórico de la Colonia San Benito, departamento de San Salvador elaborado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.
 - Que la edificación en estudio de dos niveles constructivos; de sistema mixto de ladrillo de barro-concreto armado, pórtico vehicular con columnas con influencia estilística clásica y losa con una terraza y balcón de balaustrada, puerta principal de acero, piso de baldosa hidráulica en diversos colores, circulación vertical con gradas de mármol y herrería acorde al diseño de la edificación, puertas entabladas de madera; ventanas de celosía de vidrio con marcos de aluminio de arco de medio punto y rectas, balcones con herrería metálica todos con el mismo diseño, terrazas con balaustradas y remate de fachada conformada por fascia y canchillos de concreto, cubierta de teja de barro tipo árabe. La edificación ha sufrido modificaciones a través del tiempo debido a las exigencias de espacio y de uso, lo que ha provocado la modificación de materialidad como sustitución de puertas de madera por puertas de vidrio y marco de aluminio, instalación de piso tipo porcelanato en las terrazas, vinil y alfombra en algunos espacios internos. Sin embargo, estas modificaciones han sido bien integradas a los espacios existentes y a todos los elementos originales que conforman la edificación; en cuanto a materialidad, acabados, volumetría, distribución espacial, etc., logrando unidad y armonía en su conjunto, así como también el muro-verja al frente del inmueble. Por lo que, **POSEE VALOR CULTURAL**, dada a través de los valores: Urbano, por formar parte de los ensanches hacia el poniente de la ciudad de San Salvador, iniciada a partir de la década de 1940, mismo que responde a características urbano-arquitectónicas de la adaptación del modelo de "ciudad jardín"; Estético-Arquitectónico por su volumetría y distribución interior de los espacios que la conforman, los cuales rompen la tradición de disposición de espacios alrededor de un patio y corredores porticados, responde más bien a la "función" que originalmente fue concebida, pero con espacios amplios, abiertos y con variedad de detalles arquitectónicos;



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Antigüedad, ya que su construcción se sitúa en el año de 1958 con una permanencia en el tiempo más de 60 años y Autoría, por haber sido construido por el Arquitecto Ernesto de Sola, destacado arquitecto que ha dejado testimonio de su producción en la ciudad de San Salvador, aplicándole un Nivel de Intervención y Protección PARCIAL 2 dado por sus características arquitectónicas sobresalientes, por ser representativa de un período específico del desarrollo de la ciudad, y que presenta rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas, a pesar de que hayan sufrido ciertas transformaciones en su imagen.

- c) Que la edificación de un nivel constructivo, la piscina y el área verde o resto del terreno, no presentan detalles estilísticos iguales a la edificación de dos niveles, por lo que se catalogan como SIN VALOR CULTURAL, dado por no presentar características arquitectónicas que ameriten su conservación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: se deberá establecer Niveles de Protección Diferenciados para el inmueble, la edificación de dos niveles y muro verja al frente con un Nivel Protección e Intervención de PARCIAL 2 y un Nivel Protección e Intervención SIN VALOR CULTURAL a la edificación de un nivel, piscina y resto del terreno.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

Establecer Niveles de Protección Diferenciados para el inmueble, la edificación de dos niveles y muro verja al frente con un Nivel Protección e Intervención de PARCIAL 2 y un Nivel Protección e Intervención SIN VALOR CULTURAL a la edificación de un nivel, piscina y resto del terreno.

Se podrán ejecutar en la edificación de dos niveles obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos

Que la edificación de un nivel constructivo, la piscina y el resto del terreno se podrán realizar obras de ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se considere necesario implementar.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, C.R.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-041-2024
A107 Ref. 0121-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 31 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución **DBCIGU-112-2023**, bajo el número de expediente **AP-12-17-066-2023**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 5ª. Calle Oriente y 2ª. Avenida Sur, # 201, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que, en el numeral ocho de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.90 x 0.6 m., para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (con el detalle de achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados)..”

III. Que en fecha 19 de septiembre de 2023, la Arq. Noemy Marisol Mercado de Saravia, profesional responsable del proyecto “**3 LOCALES COMERCIALES**”, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto, los cuales fueron revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), los mismos fueron retroalimentados y devueltos con observaciones en el mes de febrero del presente año.

IV. Que, en fecha 14 de febrero de 2024, la [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, contando con el visto bueno en fecha 20 de febrero de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por cumplir con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2024, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**





AUTORIZAR los planos presentados en fecha 14 de febrero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución **DBCIGU-112-2023**, de fecha 31 de julio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. **Hoja 1/2** “Planta de conjunto y techos, planta arquitectónica existente, planta estructura de techo de área a intervenir, cuadro de áreas, planta cubierta de techo de área a intervenir y esquema de ubicación”.
2. **Hoja 2/2**. “Planta de acabados de área a intervenir, cuadro de acabados (cielo falso y pared), detalles de fascia, sección A-A y B-B, detalle “A” (detalle de solera), detalle en alzado de solera de coronamiento, fachada poniente (2ª. Avenida Sur), fachada esquina, fachada Sur (5ª. Calle Oriente) y detalle en planta de solera de coronamiento y cuadro de áreas”.

El diseño estructural queda bajo la responsabilidad del profesional responsable.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas. De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la señora [REDACTED] propietaria del citado inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 042-2024
A107 Ref. 0119-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 206-2022, bajo el número de expediente AP-02-10-077-2022, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, entre Tercera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos establecidos en dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 12 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)...”
- III. Que en fecha 03 de enero de 2024, la [REDACTED] quien es la profesional responsable del proyecto “Cambio de Techo de Vivienda”, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto, iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones, entre los meses de enero y febrero, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Que en fecha 22 de febrero de 2024, se subsanan las últimas observaciones al proyecto por parte de la profesional responsable, otorgándose el visto bueno para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de febrero de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 22 de febrero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 206-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, los cuales están conformados por las siguientes hojas:





MINISTERIO
DE CULTURA

Hoja 1/3: “PLANTA ARQUITECTONICA, PLANTA DE ACABADOS, SECCIONES Y ELEVACIONES, PLANTA DE TECHOS”.

Hoja 2/3: “PLANTA ARQUITECTONICA PROYECCIÓN, PLANTA DE ACABADOS PROYECCIÓN, SECCIONES PROYECCIÓN, DETALLE DE ENCAMADO, PLANTA DE TECHOS PROYECCIÓN”

Hoja 3/3: “PLANO TOPOGRAFICO”

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424;
Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 043-2024
A107 Ref. 0120-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 8 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 205-2023, bajo el número de expediente AP-12-17-113-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y / o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles)...”
- III. Que en fecha 22 de febrero de 2024, el [REDACTED] quien es el profesional responsable del proyecto “Apartamentos habitacionales remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto, iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Que en fecha 27 de febrero de 2024 se subsanan las últimas observaciones al proyecto por parte del profesional responsable, otorgándose el visto bueno para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 28 de febrero de 2024, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 27 de febrero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 205-2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Hoja 1/10: “Planta arquitectónica existente, planta de techos existente, fachada y secciones”.

Hoja 2/10: “Planta de conjunto, planta arquitectónica 1º nivel, planta arquitectónica 2º nivel, fachada principal y secciones”

Hoja 3/10: “Planta de acabados 1º nivel, Planta de acabados 2º nivel, secciones acabados y cuadro de acabados”

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de Profesional Responsable del proyecto “Apartamentos habitacionales” designado por el Señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 044-2024
A107 Ref. 0154-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

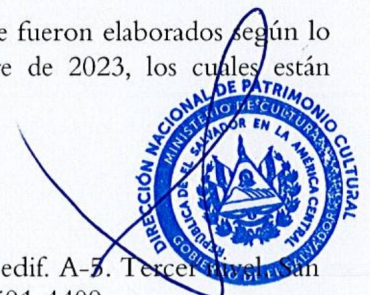
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 14 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 213-2023, bajo el número de expediente AP-12-17-121-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 10° Calle Poniente y 4° avenida Norte Barrio San Francisco, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 10 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y / o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles) ...”
- III. Que en fecha 22 de febrero de 2024, el [REDACTED] quien es el profesional responsable del proyecto “Hotel de Cristal” remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto, iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Que en fecha 28 de febrero de 2024 se subsanan las últimas observaciones al proyecto por parte del profesional responsable, otorgándose el visto bueno para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 29 de febrero de 2024, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 22 de febrero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 213-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Hoja AR-01: "PLANTA ARQUITECTÓNICA ESTADO ACTUAL ELEVACIONES ESTADO ACTUAL".

Hoja 2/13: "PLANTA ARQUITECTÓNICA 1º NIVEL, PLANTA ARQUITECTÓNICA 2º NIVEL, FACHADA PRINCIPAL SUR Y FACHADA PRINCIPAL ESTE"

Hoja 3/13: "PLANTA ARQUITECTÓNICA AZOTEA, PLANTA DE TECHOS, SECCIÓN 1-1 Y SECCIÓN 2-2"

Hoja 4/13: "PLANTA ACABADOS 1º NIVEL, PLANTA DE ACABADOS 2º NIVEL, SECCIÓN 1-1 ACABADOS"

Hoja 5/13: "PLANTA DE ACABADOS AZOTEA, FACHADA SUR ACABADOS, FACHADA ESTE ACABADOS, SECCIÓN 2-2 ACABADOS Y CUADRO DE ACABADOS"

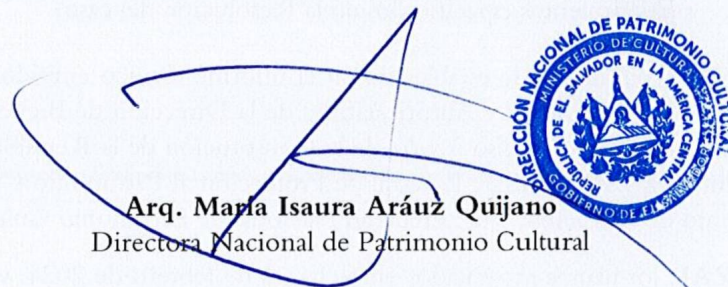
Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de Profesional Responsable del proyecto "Hotel de Cristal", designado por MORALES MATA S.A. de C.V. propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-045-2024
EXPEDIENTE AP-12-20-071-2023**

A107 Ref. 0152-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 31 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución **DBCIGU 109-2023**, bajo el número de expediente AP-12-20-071-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Avenida 23 de enero y 1ª Calle Poniente, municipio de Uluzapa, departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 7 de la Resolución en referencia se establece que *“Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)...”*.
- III. Que en fecha 23 de octubre de 2023, el [REDACTED], actuando como profesional responsable del proyecto, remite vía correo electrónico los planos del proyecto Casa de Habitación, iniciándose un proceso de revisión-retroalimentación de planos por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, junto con el profesional responsable.
- IV. Que, por todo el proceso citado anteriormente, en fecha 2 de enero de 2024, el Arq. Tejada remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 22 de enero de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU) conformada por las hojas 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, otorgándose visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de enero de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 2 de enero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 109-2023, de fecha 31 de julio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/4 “Planta Topográfica, Planta Arquitectónica Estado Actual, Plano de Conjunto Estado Actual, Planta Estructural de Techos Estado Actual, Croquis de Ubicación, Cuadro de Rumbos y Distancias y Cuadros de Acabados Estado Actual”

Hoja 2/4 “Elevación Principal Estado Actual, Elevación Norte Estado Actual, Sección B-B Estado Actual, Plano de Demoliciones, Sección A-A Estado Actual, Elevación Sur Estado Actual y Detalle de Columna”.

Hoja 3/4 “Planta Arquitectónica, Elevación Oriente, Elevación Poniente, Corte A-A, Corte B-B, Elevación Norte y Cuadro de Acabados, todas Proyectada”.

Hoja 4/4 “Planta Estructural de Techos, Plano de Conjunto, Detalle Portón de Acceso, Detalle de Pasamanos, Detalle de Puerta Principal, Detalle Constructivo de Columna, Detalle de Columna, Detalle Remate de Fachada y Muro de Retención, todas Proyectadas”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable, y al señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-046-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-138-2023

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0129-2024
A107.9.3 Ref. 048-2024

Señor

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

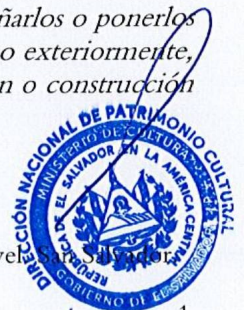
En atención a solicitud admitida en fecha 20 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Arce, N° 632, Barrio El Calvario, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 60532599-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

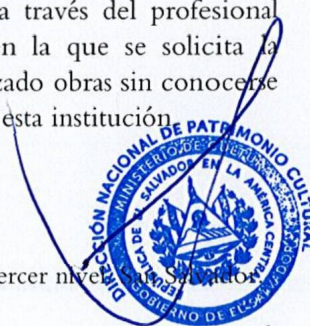
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 20 de noviembre 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de los señores [REDACTED] se encuentra emplazado dentro del perímetro del Centro Histórico de San Salvador en zona 17, manzana P-7 e inmueble N° 8. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso de la ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 30 de julio de 2021 se emitió la Resolución 103-2021 (A107 Ref. 0542-2021), bajo numero de expediente AP-06-14-035-2021, se otorgó factibilidad a las obras solicitadas consistentes en la remodelación de local comercial para demoler las paredes internas y conformar un solo local comercial, construcción de losa de concreto y cubierta para segundo nivel.
- c) El Inmueble se catalogó como sin valor cultural, dado que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles que ameriten su conservación, ya que está constituido por una edificación de 2 niveles, a base de materiales y sistemas constructivos nuevos. En ese sentido, los tipos de obras permitidas son de ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes. remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.
- d) Que en fecha 20 de noviembre de 2023 se admite nuevamente el trámite a través del profesional responsable Ing. Jose Roberto Moreno y se efectúa a su vez la inspección en la que se solicita la autorización de la obra ya realizada, dado que se pudo constatar que se habían realizado obras sin conocerse el momento en que se efectuaron y no cuentan con planos autorizados por parte de esta institución

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Por lo que las obras realizadas, han transgredido el proceso formal de autorización de proyectos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a pesar de que se contaba con Resolución 103-2021 de fecha 30 de julio de 2021, se omitió el trámite para la aprobación de planos del proyecto "locales comerciales Arce" procediéndose a ejecutar la obra sin dicha autorización.

e) Por lo anterior se deberán realizar obras correctivas en la fachada, pudiendo subsanar el proceso no autorizado, y que dicha obra pueda integrarse debidamente en el perfil urbano respetando y tomando en cuenta criterios arquitectónicos acorde al perfil urbano donde se encuentra.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Es factible realizar remodelación a la fachada, sin embargo, la propuesta presentada deberá replantearse, por lo que se deberá tomar en cuenta los requerimientos técnicos siguientes:

1) En función de integrar la obra no autorizada al perfil urbano existente, se deberá alinear los 2 vanos del nivel 2 con respecto a los vanos del primer nivel. Así también cumplir el requerimiento número 4 de la mencionada Resolución 103-2021, en donde textualmente se lee "Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten.

Los vanos de ventanas y/o accesos peatonales podrán tener un ancho máximo 2.2 m y vano de acceso vehicular 3.2m, pudiendo coincidir las alturas de dintel según nivel. Los macizos ni podrán ser menores a 0.80 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

2) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo el riel debe ubicarse hacia el interior.

3) En los vanos de ventanas y paredes de la fachada principal (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

4) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

5) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto tal como se menciona en el numeral 12 de Resolución 103-2021, para su revisión en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, y posteriormente sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el inicio y la finalización de las obras.



MINISTERIO
DE CULTURA

- 7) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
- 8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 12) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-047-2024
EXPEDIENTE AP-03-12-135-2023

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0130-2024
A107.9.3 Ref. 049-2024

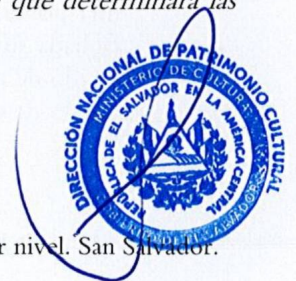
Presente.

Atención: [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en fecha 21 de noviembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en el Barrio San José, sobre la avenida José Napoleón Duarte y Tercera Calle Oriente, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 10107977-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

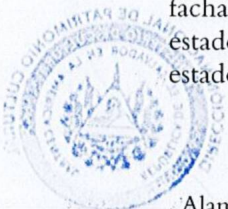
VI. Que en fecha 22 de noviembre de 2023, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el Inmueble propiedad del [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en el Barrio San José, sobre la avenida José Napoleón Duarte y 3era. Calle Oriente, municipio de San Julián y departamento de Sonsonate, dentro del perímetro del Centro Histórico de San Julián, zona 1, manzana A-6, inmueble correlativo particionado a los correlativos 5 y 6 (según IBCI). Con base a los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que la solicitud fue remitida por la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), siendo el profesional responsable [REDACTED] Para el Proyecto "Locales y Apartamentos" solicitado, Las obras de intervención en el inmueble consisten según el formulario en: "La construcción de 7 locales comerciales y 1 apartamento. En el terreno se encuentran dos construcciones, una de adobe y otra de mampostería reforzada, debido al mal estado por daños en la primera, se solicita la demolición de esta".

c) Que conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 22 de noviembre del presente año, se pudo observar que los inmuebles aledaños cuyas características estilísticas, arquitectónicas y urbanísticas, han sido significativamente alteradas como resultado del incumplimiento de las normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo no compatibles, líneas de construcción alteradas y/o modificadas, habiendo segregaciones inadecuadas de lotes, como el caso en mención.

d) Que al momento de la inspección se verificó que en el inmueble esquinero se encontraba en proceso de construcción, con un avance del 80% aproximado, a base de materiales contemporáneos. Aun manteniendo una porción de la fachada original sobre la avenida José Napoleón Duarte de adobe, dicha porción de fachada sumamente alterada por fraccionamientos de pared. Posee canchillos y puertas de madera en mal estado de conservación, la cubierta de techo de esta porción es a base de estructura de madera y teja en mal estado de conservación pero que su faldón trasero es inexistente. El resto del inmueble ya no posee [REDACTED]





MINISTERIO
DE CULTURA

tipo de material tradicional. En la fachada sobre la 3° calle oriente se ha verificado la construcción de espacios para locales comerciales a base de materiales nuevos, sin autorización por parte de este Ministerio a pesar de que se solicitó el permiso por medio de DTC, lo cual transgrede el proceso formal de tramitología para la autorización de proyectos.

e) Que por las modificaciones agresivas a las que ha sido expuesta la edificación, en su distribución espacial original; mismas que alteraron de una u otra forma su materialidad, autenticidad y valores culturales con los que contaba. Sumado a la falta de mantenimiento a través del tiempo, el inmueble (5 y 6 según IBCI) se cataloga como SIN VALOR CULTURAL.

f) Que los Tipos de Obras Permitidas en el inmueble definido como SIN VALOR CULTURAL son: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción.

g) Que en fecha 29 de noviembre de 2023 se notifico al [REDACTED] la suspensión inmediata de las obras en ejecución; ya que no cuenta con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, establecidos en los artículos 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento. Tomando en cuenta lo anterior el propietario ha causado daños considerables, debido al abandono prolongado de la edificación, permitiendo que con el transcurrir del tiempo los materiales compositivos lleguen al fin de su vida útil y pudiendo haber solicitado autorización para reparaciones de manera oportuna a manera de prevenir daños a futuro y protegerlo de inclemencias del tiempo o la naturaleza; sumado a lo anterior las obras sin autorización. Por todo lo anterior, se recomienda que se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente ante la obra realizada sin la autorización previa por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

h) Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: A pesar que las obras tienen un avance de casi 80%, transgrediéndose el proceso de autorización de proyectos del Ministerio de Cultura, se podrá continuar con la obra proyectada en planos remitidos. Sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos que se establezcan en la presente Resolución.

VII) Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural es el ente encargado de velar por la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural de El Salvador y en virtud de haberse efectuado obras de intervención en el inmueble, el cual ha sido significativamente alterado, sin la autorización de ley, habiéndose infringido en consecuencia la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, y siendo la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en el Art. 46 de la Referida ley, el ente competente para imponer las sanciones pecuniarias en que incurre el infractor a la Ley en referencia; el propietario se hace acreedor, a juicio de esta Dirección, a una multa máxima de seis salarios mínimos, sanción que será impuesta por esta Institución de conformidad al cuerpo legal vigente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



A) Iniciar el proceso sancionatorio correspondiente por parte del Ministerio de Cultura, en virtud que se ha verificado la construcción de espacios para locales comerciales a base de materiales nuevos, sin autorización por parte de este Ministerio a pesar de que se solicitó el permiso por medio de DTC, lo cual transgrede el proceso formal de tramitología para la autorización de proyectos.

B) Levantar la suspensión de obra de fecha 29 de noviembre de 2023 impuesta por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

C) Autorizar la continuación de la obra conforme a lo establecido bajo los siguientes requerimientos técnicos para su intervención:

- 1) Es indispensable presentar la Resolución de Línea de Construcción y Calificación de Lugar, vigente.
- 2) En función de no afectar y mimetizar las obras realizadas en el paisaje urbano, se deberá cubrir el alero de cubierta con una fascia o volumen de no más de 35 cm. de alto máximo como remate y manteniéndose la horizontalidad, pudiendo ser del material que se estime pertinente y con un acabado a base de colores neutros.
- 3) Es factible la construcción tal cual ha sido presentada en planos para lo cual se recomienda la demolición de la porción en solitario y sin ningún arriostamiento sobre la Av. Napoleón Duarte. Para el caso de los vanos para los locales que se ubicaran frente a dicha Avenida, su ancho máximo será de 2.4 mts e igualar la altura de los vanos ya realizados que se ubican sobre la 3° calle oriente. Lo anterior en función de generar simetría en altura de vanos.
- 4) La rotulación para locales comerciales solamente podrá ser colocada de forma adosada a la pared en forma paralela y no perpendicular, el tipo de material podrá ser el que el propietario estime conveniente.
- 5) El acabado de la pared deberá tener una superficie con afinado de cemento en su totalidad de fachada y su pintura podrá tener los colores que estime el local, sin embargo, los colores a utilizar deberán ser acordes a los de un centro histórico pudiendo ser sobrios o neutros, No es factible la colocación de zócalos con azulejos o fachaletas.
- 6) Dado el nivel de avance de la obra, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación. Por lo que esta Resolución faculta a la realización de obras.
- 7) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Se deberá coordinar las obras de demolición con la Alcaldía de San Julián en función de la disposición final de ripio, evitando afectaciones a terceros.
- 8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.





MINISTERIO
DE CULTURA

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

D) Correr traslado al señor [REDACTED] por el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para que responda y ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre la producción de pruebas si así lo estime conveniente en virtud de atribuírsele el incumplimiento a lo prescrito en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Se hace saber al solicitante que:

En caso de no acatar todo lo anterior, se procederá conforme al Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

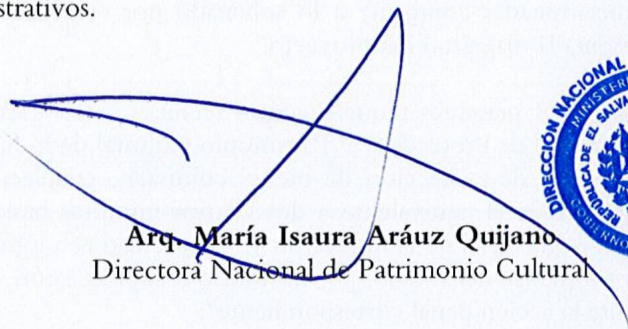




MINISTERIO
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DBCIGU 048-2024
AP-12-05-123-2023

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0151-2024
A107.9.3 055-2024

Señores

José Mercedes Ramos Portillo
Benjamín Ernesto Villatoro Dueñas
Caja de Crédito de Santiago de María
Presente.

Por este medio hago referencia a solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Juan, 2ª. Calle Oriente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80064617-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, emitió en fecha 09 de febrero de 2024 la RESOLUCIÓN DBCIGU 003-2024, bajo el EXPEDIENTE AP-12-05-123-2023, mediante la cual se autorizó y se condicionó la ejecución de obras en un inmueble ubicado en Barrio San Juan, 2ª. Calle Oriente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80064617-00000.
- II. Que en la Resolución antes relacionada se **AUTORIZARON** las obras solicitadas por el Director Presidente y Representante Legal de la Caja de Crédito de Santiago de María, misma que fueron **CONDICIONADAS** para la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme entre otros requerimientos se establecieron literalmente los siguientes requerimientos técnicos de intervención:
 - a) En el numeral “6” de la página 4, la resolución establece: *“La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en un nivel constructivo tal como se solicita y podrá retranquearse 18.74 m. a partir del rostro exterior de la pared del muro verja a proyectar sobre la 2ª Calle Oriente hasta el eje de pared “5” (según hoja de plano 3/10) y la altura total de la edificación no deberá exceder de 5.00 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared”.*
 - b) En el numeral “7” de la página 4, la resolución establece: *“El material de la cubierta del techo podrá ser lámina de aluminio zinc apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo con la cumbrera paralela hacia la calle. Es factible colocar*



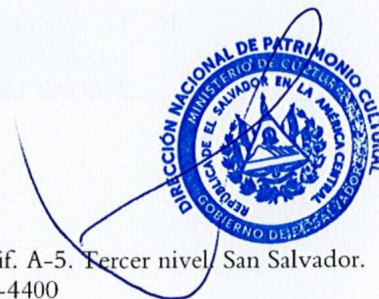
fascia de dimensionamiento proporcional a la fachada. No es factible la pared de fachada alta tal como se propone en hoja 4/10”.

- c) *En el numeral “9” de la página 4, de la resolución establece: “El acabado que se propone en pared de fachada con forro ACM color silver y negro, se recomienda sea repellido, afinado y pintado. El recubrimiento en fachadas autorizado será de piedra natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas”.*

III. Que por medio nota de fecha 26 de febrero del presente año, suscrita por los Señores José Mercedes Ramos Portillo – Presidente y Representante Legal de Caja de Crédito de Santiago de María e Ing. [REDACTED] – Profesional responsable de proyecto, del inmueble ubicado en Barrio San Juan, 2ª. Calle Oriente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, municipio de Chinameca en el departamento de San Miguel, solicitan que se les permita *“mantener la fachada del Edificio, así como se presenta en los planos”*. En dicha nota justifican la solicitud manifestando que al realizar los cambios requeridos por esta institución se verán obligados a cambiar el diseño y reformularlo nuevamente, lo cual les ocasiona un gasto que no se tenía contemplado, ya que tendrían que pagar al formulador para que cambie las obras que se verán afectadas, *y que además la mayoría de sus agencias utilizan materiales ACM, el vidrio y la lámina ondulada microperforada, lo cual le da realce, elegancia e imagen a nuestra entidad*, y es por ello que requieren mantener la fallada del edificio tal como se encuentra en los planos; asimismo manifiestan que cumplirán con todas las condiciones establecidas en la referida resolución *y construirá el muro – verja, el rótulo, y los accesos vehiculares y peatonales, requeridos en la referida resolución.*

IV. Que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana previo al análisis correspondiente de la solicitud de la **Caja de Crédito de Santiago de María** suscrita por los señores José Mercedes Ramos Portillo e [REDACTED] RECOMIENDA modificar la Resolución DBCIGU 003-2024 (A107 Ref. 0029/2024 y A107.9.3 Ref. 010/2024), de fecha 09 de febrero de 2024, correspondiente al expediente AP-12-05-123-2024, en el sentido de sustituir los requerimientos técnicos de intervención 6, 7, y 9 de la referida resolución por los siguientes:

- 1) El numeral “6” de la resolución por: *“La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en un nivel constructivo tal como se solicita y podrá retranquearse 18.74 m. a partir del rostro exterior de la pared del muro verja a proyectar sobre la 2ª Calle Oriente hasta el eje de pared “5” (según hoja de plano 3/10) y la altura total de la edificación no deberá exceder de 9.55 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared tal como se propone en hoja 4/10”, ya que dicha altura no altera el contexto urbano donde se emplaza.*
- 2) El numeral “7” de la resolución por: *“El material de la cubierta del techo podrá ser lámina de aluminio zinc apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo con la cumbrera paralela hacia la calle. Es factible la fachada alta tal como se propone en hoja 4/10”.*
- 3) El numeral “9” de la resolución por: *“El forro propuesto para el plano de fachada tipo ACM en tonos silver y negro y lámina ondulada microperforada, son factibles tal como se propone en hoja 4/10”. El acabado del muro verja a proyectar se recomienda sea afinado y pintado.*



Debiéndose atender los demás requerimientos técnicos que no sufren ninguna otra modificación establecidos en la Resolución DBCIGU 003-2024 emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en fecha 9 de febrero de 2024, ya que se mantienen vigentes.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y los considerandos anteriores, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

a) **MODIFICAR** la **RESOLUCIÓN DBCIGU 003-2024 EXPEDIENTE AP-12-05-123-2023** de fecha 09 de febrero de 2024, en el sentido de sustituir los requerimientos técnicos de intervención 6, 7, y 9, los cuales quedan en los términos siguientes:

6) *La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en un nivel constructivo tal como se solicita y podrá retranquearse 18.74 m. a partir del rostro exterior de la pared del muro verja a proyectar sobre la 2ª Calle Oriente hasta el eje de pared "5" (según hoja de plano 3/10) y la altura total de la edificación no deberá exceder de 9.55 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared tal como se propone en hoja 4/10", ya que dicha altura no altera el contexto urbano donde se emplaza.*

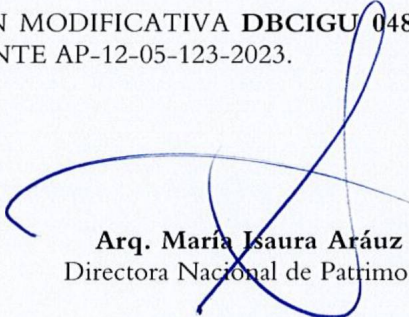
7) *El material de la cubierta del techo podrá ser lámina de aluminio zinc apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo con la cumbrera paralela hacia la calle. Es factible la fachada alta tal como se propone en hoja 4/10".*

9) de la resolución por: *"El forro propuesto para el plano de fachada tipo ACM en tonos silver y negro y lámina ondulada microperforada, son factibles tal como se propone en hoja 4/10". El acabado del muro verja a proyectar se recomienda sea afinado y pintado.*

b) Dejar sin ninguna otra modificación la **RESOLUCIÓN DBCIGU 003-2024 EXPEDIENTE AP-12-05-123-2023** de fecha 09 de febrero de 2024. Por lo que, el propietario del inmueble deberá cumplir íntegramente con los requerimientos técnicos establecidos en la misma, y con los requerimientos técnicos señalados en la presente resolución modificativa.

La presente **RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DBCIGU 048-2024**, consta de dos hojas útil la cual forma parte integral del **EXPEDIENTE AP-12-05-123-2023**.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

